

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

**ALGUNAS VICISITUDES SOBRE EL ERROR
EN LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA.
RECENSIÓN A PÉREZ ALONSO, E.,
EL ERROR SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO,
TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2013**

SAMUEL RODRÍGUEZ FERRÁNDEZ

*Profesor Ayudante Doctor de Derecho penal. Universidad de Murcia
Investigador del Grupo Crímina. Universidad Miguel Hernández de Elche*

La célebre colección “Delitos” de la editorial valenciana Tirant lo Blanch, dirigida por el Profesor González Cussac, ha incluido un nuevo trabajo en su serie (el número 105 concretamente), el cual es objeto de la presente reseña bibliográfica. Se trata de una monografía del Profesor Pérez Alonso, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada, en la que estudia “El error sobre las circunstancias del delito”, una obra que viene de alguna forma a complementar la publicación de su primera monografía como autor en exclusiva: su extensa “Teoría general de las circunstancias” publicada en 1995 por la desaparecida “Edersa”¹, y realizada sobre la base de su investigación doctoral, defendida en 1992 bajo la dirección del Profesor Zugaldía Espinar.

El tema escogido, aparte de ser uno que ha generado tradicionalmente mucha discusión en el seno de nuestra academia, constituye sobre todo un buen indicador para evaluar la madurez y aptitudes dogmáticas de un penalista, en tanto se desarrolla en el marco de una institución jurídica con un contenido tan extremadamente técnico como el error, la cual re-

¹ En efecto, de alguna forma el autor viene a, más que a complementar, actualizar el contenido de aquella monografía, y en particular el análisis acerca del error sobre las circunstancias incluido entre las páginas 124 a 179 de la misma.

quiere un conocimiento y manejo de la dogmática penal a un nivel muy avanzado; conforme a ello, desde mi humilde y principiante opinión, creo que el autor ha hecho un trabajo digno de ser tenido en alta consideración. Y ello, en primer lugar, por la claridad sistemática del trabajo. Para alguien que únicamente ha estudiado el error en la Teoría Jurídica del Delito a un nivel básico, la buena estructuración de las cuestiones a tratar, junto con la correspondiente explicación previa (y bien sintetizada) de las mismas, facilita extraordinariamente, no sólo la lectura del trabajo, sino también su comprensión. Con lo cual se puede afirmar que la exposición y argumentación de su trabajo es extraordinariamente pedagógica. Y, en segundo lugar, por la profundidad del estudio en sí, bien documentado bibliográficamente (incluye más de un centenar de referencias, prácticamente todas en lengua castellana –bien sea como idioma original o bien a través de traducciones–, lo cual encuentra explicación en que el objeto de estudio se centra exclusivamente en la regulación del Ordenamiento jurídico español), a la par que satisfactoriamente desarrollado a lo largo de su contenido cuando aborda los diferentes perfiles problemáticos que se plantean en el tema tratado.

Todo ello lo hace el autor analizando el error sobre las circunstancias predominantemente desde el punto de vista doctrinal, incluyendo referencias jurisprudenciales puntualmente, como en el caso del error sobre las circunstancias agravantes, durante cuyo estudio hace una referencia a diversas resoluciones del Tribunal Supremo emitidas, sobre todo, con motivo de la aplicación de los subtipos agravados en el tráfico de drogas (pp. 34-36), así como, también en relación a este mismo grupo de delitos contra la salud pública, cuando trata la alegación del error sobre la significación jurídica de los tipos agravados por la minoría de edad del destinatario de la droga o por la notoria importancia de la cantidad de la misma (pp. 110-111); también está por supuesto presente la vertiente práctica del trabajo en la ilustración de las argumentaciones y explicaciones a lo largo del mismo con ejemplos sencillos y pedagógicos, faceta en la que el autor demuestra una especial soltura, como ocurre cuando analiza la vencibilidad e invencibilidad del error sobre circunstancias agravantes (pp. 50-54) o cuando afronta el estudio del error inverso (pp. 89-90 y 99).

Así mismo, junto a este predominio de la perspectiva doctrinal, predomina igualmente la perspectiva “de lege lata” (de hecho el respeto del principio de legalidad es el primer criterio que rige metodológicamente la elaboración del estudio (pp. 21-22)), sin dejar de abordar, de nuevo puntualmente, interesantes soluciones y propuestas “de lege ferenda”, como

cuando el autor se adhiere a la propuesta de derogar los catálogos generales de las circunstancias de los artículos 21, 22 y 23 del Código Penal, con el objeto de establecer “un sistema de auténtica individualización judicial de la pena, manteniendo sólo el sistema de circunstancias específicas del delito con mejoras técnicas que permitan una mayor flexibilidad a la hora de aplicarlas al caso concreto, en la línea de los *Regelbeispiele* del *StGB*” (pp. 39-40).

La obra se compone de cinco apartados fundamentales, obviando el dedicado a la “Introducción” (I), en el que realiza un breve repaso de la trayectoria histórico-legal del error (aunque las referencias a las regulaciones de Códigos Penales españoles anteriores se siguen sucediendo particularmente a lo largo del desarrollo del trabajo), y el redactado para realizar unas “Precisiones previas” (II) de tipo metodológico. Así, en el primero de esos cinco apartados que he venido a denominar “fundamentales”, Pérez Alonso aborda el estudio del error sobre la concurrencia o no de los elementos objetivos que sirven de base a las circunstancias (o también denominado error sobre los hechos de las circunstancias), sean esenciales o accidentales (III); en el segundo y en el tercero analiza, respectivamente, el error sobre las circunstancias agravantes (IV) y el error sobre las circunstancias atenuantes (V), siendo especialmente destacable en este último punto el carácter pedagógico del trabajo, al analizar la cuestión distinguiendo sistemáticamente, en atención al fundamento de las atenuantes, entre las referidas al injusto, las referidas a la culpabilidad y las referidas a la punibilidad (sistemática que reitera en el pasaje correspondiente del apartado VI); en cuarto lugar, centra su atención en la problemática que suscita el error inverso tanto sobre las circunstancias agravantes como sobre las atenuantes, supuestos en los que falta el presupuesto objetivo de la circunstancia en uno u otro sentido (VI); y, finalmente, hace una sumaria (por su irrelevancia práctica) referencia al error (directo o indirecto) sobre la significación jurídica de las circunstancias, esto es, aquella forma de error “que recae sobre la consideración de si una determinada situación puede ser o no constitutiva de una circunstancia concreta, ya sea agravante o atenuante, ya sea genérica o específica” (VII, p. 109).

A lo largo de dichos apartados, y tomando la regulación que nuestro Ordenamiento ofrece actualmente para el error y sus consecuencias jurídicas como base (y no en pocas ocasiones denunciando sus defectos o lagunas), Pérez Alonso va desbrozando y exponiendo la problemática, discusiones doctrinales y soluciones interpretativas para cada uno de los apartados temáticos reseñados, y refiriéndose por supuesto a las diferen-

tes consecuencias jurídicas que entraña en cada caso en concreto la vencibilidad o invencibilidad del error.

De entre todo ese contenido, es especialmente destacable la sólida y argumentada oposición del autor a la interpretación “a sensu contrario” del art. 14.2 del Código Penal en lo que se refiere a la falta de regulación expresa de efectos jurídicos para el error sobre las circunstancias atenuantes. Es decir, frente a la postura doctrinal que considera, tomando como referencia el Derecho comparado, que, “si el legislador español ha tenido la oportunidad de otorgar efectos jurídicos al error sobre las circunstancias atenuantes, al regular el error sobre las agravantes en el art. 14.2 CP, y no lo ha hecho es porque no lo ha considerado necesario o conveniente”, de modo que podría interpretarse “a sensu contrario” entonces que “el error sobre las atenuantes es irrelevante, por lo que no ha de exigirse el conocimiento de las mismas para su aplicación, siendo suficiente con su mera concurrencia objetiva” (pp. 58-59), Pérez Alonso muestra su rechazo mostrando una gran congruencia con otra de sus premisas metodológicas en la confección del trabajo, cual es el principio de responsabilidad subjetiva que marcan los arts. 5 y 10 del Código Penal (p. 22), íntimamente relacionado con la concepción personal del injusto que defiende el autor, y que exige “establecer criterios de conexión personal entre el hecho delictivo y su autor, mediante la exigencia de conocimiento o de la posibilidad de conocer tanto los elementos esenciales del delito como los accidentales para afirmar y graduar la responsabilidad criminal” (pp. 59-60). Pero, además, defiende Pérez Alonso que una interpretación como ésta “desatendería radicalmente el análisis dogmático sobre el fundamento y naturaleza de cada una de las circunstancias atenuantes”, siendo lo recomendable “fundamentar la solución del error sobre cada circunstancia” (p. 61). Y es que, precisamente, en mi opinión, una de las principales aportaciones de este trabajo es el tener siempre muy presente, a la hora de estudiar el error, el fundamento de cada circunstancia, realizando un análisis particularizado del mismo en cada una a los efectos de determinar “la necesidad de establecer una conexión cognitiva con el sujeto responsable para proceder a su imputación personal” (p. 23), lo cual resulta de especial trascendencia en el caso de las circunstancias atenuantes, por su diversidad de fundamentos (que, como ya hemos destacado anteriormente, el autor clasifica sistemáticamente, de una forma muy pedagógica, en atención al injusto, a la culpabilidad y a la punibilidad), pues, sin ir más lejos, ello viene a desactivar de hecho la aplicación subsidiaria (ante la falta de regulación expresa de los efectos jurídicos del error sobre las circunstancias atenuantes reseñado anteriormente)

del art. 65 del Código Penal (comunicabilidad de las circunstancias a los partícipes) que, aunque sigue siendo admisible formal y técnicamente, ve reducido su papel al de “reforzar las soluciones propuestas en materia de error sobre circunstancias atenuantes conforme a su fundamento, cuando realmente sea necesario tal apoyo legal, lo que sucederá en muy escasas ocasiones” (pp. 64-65).

Del mismo modo es destacable su defensa de la denominada “solución concursal”, (considerándola la más congruente con la concepción personal del injusto que defiende, así como la que más se aproxima a la “justicia material del caso concreto, p. 96) en el supuesto del error inverso sobre las circunstancias agravantes (pp. 90-96), esto es, de la aplicación del concurso ideal “entre el delito base objetivamente consumado y el delito agravado en grado de tentativa”, salvo que la pena resultante sea superior a la que hubiera resultado de aplicar el tipo agravado correspondiente, en cuyo caso se aplicaría solamente la pena del delito base. Así, siguiendo una metodología distinta a otros pasajes del trabajo, una vez que el autor ha tomado posición por dicha solución interpretativa, va contra-argumentando muy atinadamente, una tras una, frente a todas las críticas doctrinales de diferente calado que se han venido dirigiendo hacia ella.

En definitiva, y encontrándose muy lejos de mi propósito apabullar al lector de esta breve reseña con una sucesión inevitablemente descontextualizada y sesgada de todas estas (y otras) cuestiones, me limitaré ya a concluir que nos encontramos sin duda ante una aportación cuya lectura es muy recomendable, porque resultará, no sólo instructiva para todos los que tengan una primera toma de contacto con el error sobre las circunstancias a través de esta monografía, sino también muy útil para aquellos que, habiendo tenido ya ese contacto inicial con tal cuestión dogmática, precisen de un repaso o una actualización rápida y completa de su contenido.

**RECENSIÓN A MORILLAS CUEVA, L. (DIR.)
Y SUÁREZ LÓPEZ, J. M^a (COORD.), *DERECHO Y CONSUMO.*
ASPECTOS PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVOS,
DYKINSON, MADRID, 2013, 846 PÁGINAS**

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ ROBERT

*Profesora Contratada de Derecho penal
Universidad de Granada*

Resulta difícil encontrar, a pesar de la amplia bibliografía existente sobre el tema, un estudio interdisciplinar que aborde, de manera conjunta y sistemática, los aspectos penales, civiles y administrativos de la protección legal de los consumidores y usuarios. Éste ha sido el objetivo de este libro, que tengo el placer de reseñar, y cuyo mérito se debe a los profesores de la Universidad de Granada, Lorenzo MORILLAS CUEVA como director y José María SUÁREZ LÓPEZ como coordinador. La obra, que reúne en su elenco de autores a grandes especialistas en Derecho penal, civil y administrativo, que desarrollan su labor investigadora en distintas Universidades, analiza la vasta problemática derivada de la necesidad de protección del consumidor, que supone una importante limitación a la autonomía de la libertad contractual y que fue constitucionalizada en nuestra Carta Magna. Las respuestas civil, administrativa y penal a esta necesidad de protección de los intereses de los consumidores y usuarios son desarrolladas en esta magnífica monografía que, sin duda, resulta de consulta obligada para abordar los problemas y soluciones en el ámbito del Derecho y el Consumo.

La obra se estructura en seis partes que tratan las diferentes cuestiones. Se inicia con un estudio histórico-jurídico (parte I), para seguidamente abordar la Parte General y la Parte Especial del Derecho penal (partes II y III), dedicando otro capítulo a la Criminología (parte IV), y continuar profundizando en la problemática suscitada en el Derecho administrativo (parte V) y el Derecho civil (parte VI).

Como hemos indicado, comienza este amplio trabajo con la aportación de Antonio SÁNCHEZ ARANDA, quien examina, en un capítulo sobre cuestiones generales, la constitucionalización de la protección de los consumidores y usuarios en el Derecho español. Efectivamente, la Constitución de 1978 consagra en su artículo 38 la libertad de consumo como principio rector en la regulación de la economía de mercado, pero introduciendo limitaciones amparadas en la idea del nuevo orden público económico, y en particular, el artículo 51 se refiere a los principios rectores de la protección de los consumidores y usuarios. Partiendo del examen de los inicios de la protección del movimiento consumista en la legislación española, y tras advertir la ausencia de antecedentes en nuestra historia constitucional, SÁNCHEZ ARANDA analiza la llegada de esta protección con la Constitución de 1978, piedra angular de la que habrá que partir, y que tendrá su primer desarrollo legal en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Esta Ley, aun con el mérito de ser la primera dirigida a restablecer el equilibrio contractual en materia de consumo, provoca, como bien afirma el autor, una fragmentación jurídica en la regulación de la protección de los consumidores y usuarios, origen de la amplia problemática que se desarrolla en los ámbitos penal, civil y administrativo.

Las partes II y III, se refieren, como hemos indicado, a la Parte General y Parte Especial del Derecho penal, incluyéndose en la parte II cuatro capítulos. El primero de ellos (Capítulo II del libro), y cuyo autor es Javier VALLS PRIETO, trata de la delimitación conceptual y la legitimidad de la intervención penal. En concreto, partiendo de la importancia especial de la protección penal del consumidor en el Derecho penal moderno, el autor procede a la necesaria distinción entre sanciones administrativas y sanciones penales, tema que ha originado un amplio debate doctrinal al que alude, para llegar a la delimitación de la intervención del Derecho penal en lo relacionado con los derechos de los consumidores. La fundamentación político-criminal de los delitos contra los consumidores resulta, pues, esencial y para ello, Javier VALLS PRIETO tiene en especial consideración la doctrina alemana y más en concreto, las enseñanzas del profesor Roxin sobre la legitimación de la intervención penal. Esta aportación, acompañada de una amplia bibliografía, justifica sobradamente la necesidad de un cierto nivel de protección de determinados bienes jurídicos colectivos, diferenciados de los bienes jurídicos administrativos y dignos de protección penal.

A continuación, y en el Capítulo III, José María SUÁREZ LÓPEZ, coordinador de la obra, estudia en profundidad la proyección penal de

los principios limitadores del *ius puniendi* de un Estado social y democrático de Derecho en la protección penal del consumidor. En particular, contempla, y en este ámbito, la proyección de los principios de legalidad, intervención mínima y *non bis in idem*, como principios de mayor relevancia, que presentan aspectos más complejos. El análisis de estos principios conduce al autor a plasmar en su trabajo la necesidad, entre otras, de respetar las exigencias de la ley penal en blanco, la necesaria limitación del continuo empleo de los delitos de peligro en este ámbito, y por supuesto, la necesidad de evitar los conflictos de normas de distinta naturaleza que puedan atentar al principio *non bis in idem*, en lo que respecta esencialmente a la tipificación de normas del Derecho penal y normas del Derecho administrativo sancionador, quedando clara la prevalencia del orden penal.

En un magnífico trabajo, y descendiendo a un ámbito más concreto, el profesor Lorenzo MORILLAS CUEVA, director de la obra, analiza, pormenorizadamente, en el Capítulo IV, los intereses de los consumidores como bien jurídico en los delitos relativos a la propiedad industrial, con especial consideración a los signos distintivos. Sin lugar a dudas, destaca, en los ordenamientos jurídicos y en la doctrina científica, la importancia de la propiedad industrial, que pone de manifiesto un bien jurídico protegido que debe ser claramente diferenciado, tal como se plasma en el vigente Código penal, de los relativos a la propiedad intelectual y los relativos al mercado y a los consumidores. El autor distingue nítidamente las dos vertientes relativas a la propiedad industrial versus consumidores. Tras enjuiciar las distintas posiciones doctrinales y jurisprudenciales, y atendiendo tanto a la regulación de nuestro Código penal como a la realidad social y económica, concluye que el bien jurídico protegido adquiere aquí una doble dimensión, en una interpretación material del mismo, consiguiendo una respuesta integral a la necesidad de proteger, por un lado, la propiedad industrial en su vertiente patrimonial, y por otro, un sistema económico instalado en la libre competencia y en el mercado, con un papel relevante de los consumidores como destinatarios finales del producto. Y tras este denso estudio del bien jurídico protegido en los delitos relativos a la propiedad industrial, el profesor Lorenzo MORILLAS CUEVA analiza exhaustivamente las infracciones penales referidas a los signos distintivos y marcas, que se contienen en los números primero y segundo del artículo 274 del Código penal, por su especial significación. Así, y partiendo del análisis de la normativa comunitaria sobre el tema, se centra, y con relación al tipo español, en el bien jurídico, objeto material, conducta típica, elemento subjetivo y pena en estos delitos, teniendo

siempre presente la perspectiva de la protección de los consumidores. Este estudio doctrinal, y partiendo de la primera toma de posición sobre el bien jurídico protegido en los delitos sobre la propiedad industrial, constituye una fundamental aportación en el marco del Derecho penal moderno.

Por último, la parte II finaliza con un trabajo de Jesús MARTÍNEZ RUÍZ sobre la competencia de la Audiencia Nacional en los delitos contra los consumidores y la necesaria rehabilitación del principio de *taxatividad* en el proceso penal. Este autor manifiesta la necesidad de revitalizar las garantías del principio de legalidad penal en esta materia, y más en particular el principio de *taxatividad* respecto a la normativa procesal-penal, con apoyo en diversas sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y en concreto la sentencia de 30 de julio de 1998, en materia de intervenciones telefónicas. Los graves problemas relativos a los conflictos de competencia entre los distintos órganos jurisdiccionales tienen su origen, como bien expresa Jesús MARTÍNEZ RUÍZ, en la delimitación de la competencia objetiva especial atribuida a la Audiencia Nacional, contemplada en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo objeto de una trascendental interpretación por parte del Tribunal Supremo, comentada en este trabajo y contenida en el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional nº 62, de fecha 30 de abril de 1999. En cualquier caso, el criterio territorial de la perpetración del delito o de causación de efectos en más de una provincia debe considerarse el criterio esencial de atribución de la competencia objetiva para el enjuiciamiento de los delitos contra los consumidores, criterio que podrá, si se quiere preservar el enjuiciamiento por parte de la Audiencia Nacional solo para procesos más graves, ser acompañado de otros criterios como el sistema de *numerus clausus* o el de un mínimo de pena a imponer, todo ello como consideraciones de *lege ferenda*.

La parte III se refiere ya a la Parte Especial del Derecho penal, contemplándose en ella las diferentes conductas tipificadas en nuestro Código en relación con la protección de los consumidores. No obstante, el primero de los capítulos de esta parte (capítulo VI de la obra), examina con carácter general los aspectos dogmáticos y político-criminales de la protección del mercado, la competencia y los consumidores en el Derecho penal español. Este trabajo, del que es autora Fátima PÉREZ FERRER, aborda un análisis del lugar que ocupa el Derecho penal en la regulación concreta de esta materia. Alude, así, a los tres grupos delictivos incluidos en la Sección Tercera del Capítulo XI, del Título XIII del Código penal, en concreto, los delitos contra el libre mercado, los delitos contra los con-

sumidores en sentido estricto y los delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos de empresa. La autora sopesa la justificación de la inclusión de todos estos delitos en la Sección relativa al mercado y a los consumidores, con determinadas matizaciones, en especial con relación al bien jurídico protegido en el caso de la violación de secretos empresariales. Respecto a los delitos contra los consumidores, Fátima PÉREZ FERRER se refiere, de modo particular, a los distintos bienes jurídicos protegidos respecto a los delitos de publicidad falsa, facturación ilícita, detracción de materias primas o productos de primera necesidad y estafa de inversión de capital y estafa de crédito. Indudablemente, la existencia de los bienes jurídicos supraindividuales con extensa afectación individual, se considera una característica del Derecho penal actual, enmarcado en la moderna sociedad del riesgo. También se refiere a los delitos contra el libre mercado o la libre competencia, que garantizan el correcto funcionamiento de la economía de mercado y al delito relativo a la corrupción entre particulares (artículo 286 bis, introducido por la LO 5/2010) que exige, según su opinión, una correcta interpretación por parte de la jurisprudencia para delimitar las conductas punibles. Considera, en todo caso, la autora, que el ordenamiento penal debe actuar en este ámbito de forma subsidiaria y como *ultima ratio* en relación con otros instrumentos normativos del Estado.

El examen de los distintos tipos penales, se inicia con un Capítulo dedicado al delito de publicidad engañosa realizado por Belén MACÍAS ESPEJO. Con este tipo penal, y en palabras de la autora, se desea tutelar el potencial peligro que la publicidad engañosa produce para los intereses de los consumidores, conformados de manera global a partir de la configuración patrimonial de dos o más individuos. Este peligro se presenta, pues, como la publicidad engañosa idónea para provocar un perjuicio efectivo en el patrimonio económico de la generalidad de consumidores. La autora analiza detalladamente, en este trabajo, los sujetos del delito publicitario, el objeto material, conducta típica, las formas de culpabilidad, consumación y tentativa, autoría y participación, relaciones concursales, así como las consecuencias jurídicas.

En el Capítulo VIII de la obra, María José JIMÉNEZ DÍAZ estudia concienzudamente el delito de facturación abusiva, contemplado en el artículo 283 del Código penal, introducido en 1995, desarrollando las principales cuestiones que éste plantea, no sin antes poner de manifiesto su escasa aplicación jurisprudencial. Tras examinar la vigente regulación, con especial alusión a los casos problemáticos respecto de la conducta típica, así como prestando una especial atención a las relaciones concursales,

les y a la compleja relación con el delito de estafa, María José JIMÉNEZ DÍAZ realiza una importante valoración del delito, insistiendo en el hecho de carecer de la repercusión práctica que inicialmente prometía. Y así, plantea la conveniencia o no de que esta figura penal permanezca tipificada en el texto punitivo. La conclusión, sin duda, será la necesidad de la modificación del artículo 283, para lo cual la autora aporta unas interesantísimas consideraciones de *lege ferenda*.

Ignacio LLEDÓ BENITO profundiza, en el extenso Capítulo IX, sobre el interesante tema relativo a la estafa de inversores en relación con el delito de publicidad engañosa. Inicia su trabajo con un análisis de la relación existente entre el artículo 282 bis y las sociedades emisoras de productos financieros, que permitirá entender los elementos del tipo básico en el artículo 282 bis y el delito de publicidad engañosa. Resulta esencial que la información facilitada al inversor sea veraz y garantice el conocimiento “suficiente y sustancial” acerca del producto financiero que se contrata. A continuación, el autor expone la doctrina actualizada en torno a la polémica de la inclusión o no de la estafa de inversión de capital en el artículo 282, así como la propuesta de Eurodelitos: estafa de capital, de crédito y la publicidad engañosa. Será necesario, evidentemente, garantizar la igualdad de condiciones de competencia entre los operadores de los distintos países. Ignacio LLEDÓ BENITO se refiere, además, a importantes experiencias en el Derecho Comparado, en particular en los casos de Alemania e Italia, para inmediatamente, y tras determinadas consideraciones sobre la transparencia informativa y el concurso medial de delitos en la protección penal en el fraude de inversores, analizar detalladamente la conducta típica del delito del artículo 282 bis del Código penal, relativo a la falsedad de la información en los folletos informativos. Dedicada especial atención al objeto material, en concreto al folleto de emisión en particular, que debe en todo caso ajustarse a los modelos aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 26.1 de la Ley del Mercado de Valores. Este folleto constituye el documento típico donde la sociedad, emisora o colocadora, vierte la información relativa a los valores que quiere colocar entre el público. En unas amplias conclusiones, el autor destaca la importancia de este tipo penal y la necesidad de conseguir un modelo unitario y uniforme que responda a las exigencias derivadas de la publicidad financiera. Se muestra partidario de la introducción de una nueva figura delictiva que debiera incluir un tipo cualificado de publicidad falsa del artículo 282, publicidad referida a los productos y/o instrumentos financieros.

En el Capítulo X, Pilar FERNÁNDEZ PANTOJA aborda el estudio del delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas, distinguiendo en su exposición el examen de los aspectos comunes, las conductas recogidas en el tipo y la relevancia práctica de la norma, o más en concreto, su aplicación por los Tribunales de Justicia. Todo ello, a la luz de la importante reforma operada en virtud de la LO 5/2010, que supuso una adaptación a las necesidades más actuales y modernas demandadas por el orden económico, y que venía a plasmar el cumplimiento de la Directiva del Consejo de Europa 2003/06, de 28 de enero de 2003, la cual hacía frente a nuevas formas de delincuencia relacionada con el mercado y los consumidores. Pilar FERNÁNDEZ PANTOJA destaca perfectamente los cambios motivados por esta última reforma, no sin hacer una valoración crítica del vigente artículo 284 que afecta a la propia denominación del delito, con la utilización del término “maquinación” que, como ella indica, puede aparecer como algo obsoleto.

Nuria CASTELLÓ NICÁS se refiere en su trabajo, contenido en el Capítulo XI, al delito farmacológico del artículo 361 del Código penal. Trata extensamente de sus antecedentes para llegar así al minucioso examen de las actuales características de las distintas conductas delictivas que se configuran ya como delitos de peligro concreto, a partir del Código de 1995, olvidándose de la abstracción que caracterizaba las anteriores regulaciones, con la única excepción del Proyecto de 1994. Sin lugar a dudas, estamos ante un delito de gran repercusión, cuya actual regulación es perfectamente analizada por la autora, quien utiliza en su exposición una amplia bibliografía sobre la materia.

El Capítulo duodécimo, elaborado por Ignacio F. BENÍTEZ ORTÚZAR, constituye una investigación pormenorizada sobre los fraudes alimentarios nocivos realizados por productores, distribuidores y comerciantes. Este estudio parte de la consideración de la salud pública como bien jurídico protegido, y teniendo siempre en cuenta la accesoriidad respecto de la normativa administrativa en materia de “seguridad alimentaria”. Con los tipos penales relativos a los fraudes alimentarios se trata, en definitiva, de proteger al ciudadano en cuanto a consumidor de alimentos, tutelándose la salud pública como bien jurídico colectivo, y precisando acudir a la norma penal en blanco, o lo que es igual, a la utilización de cláusulas de accesoriidad administrativa. El examen del artículo 363 se desarrolla de una manera clara y al mismo tiempo exhaustiva, destacando asimismo el análisis de la realización imprudente a que se refiere el artículo 167 CP, así como de los problemas que plantean “las consecuencias accesorias” del artículo 166 CP, tema con el que fina-

liza el trabajo. El problema fundamental será aquí el de la posibilidad o no de imponer penas a las personas jurídicas, al no venir expresamente previstas, en la Ley penal, para esta tipología de delitos contra la salud pública.

Eva M^a. DOMÍNGUEZ IZQUIERDO, en el Capítulo decimotercero, centra su estudio en el delito de adulteración de productos alimentarios y la alimentación del ganado con sustancias no permitidas. Tras comenzar este trabajo con algunas consideraciones previas sobre el delito de fraude alimentario nocivo del artículo 364 del Código penal, refiriéndose a la salud pública como objeto de tutela y al peligro potencial de causación de un daño, enjuicia con detenimiento las conductas tipificadas en el artículo 364.1 y 2, relativas, respectivamente, a la adulteración con aditivos u otros agentes de alimentos destinados al comercio alimentario, y a la administración de sustancias adulterantes a los animales destinados al consumo humano. Resulta un tema muy preocupante, en la actualidad, la entrada en el mercado de los alimentos transgénicos o el engorde artificial del ganado con sustancias que pudieran no ser totalmente inocuas para la salud. De aquí la importancia de la intervención administrativa en este ámbito y la justificación, en su caso, de la intervención del Derecho penal, a pesar del riesgo que entraña la utilización de las normas penales en blanco. Los delitos en cuestión han de ser evaluados, y en el sentido en que lo hace la autora, desde esta perspectiva del necesario respeto a los principios fundamentales del Derecho penal, que condiciona la exégesis del precepto. Se pone en tela de juicio por la autora el hecho de que todos los supuestos típicos de la figura delictiva del artículo 364 supongan el plus de atentado al bien jurídico que justifique plenamente la intervención penal. El estudio crítico que realiza resulta muy adecuado, teniendo especialmente en cuenta la complejidad de las normas administrativas y la necesidad del respeto, en todo caso, de los principios penales, por lo que resultan muy interesantes sus consideraciones sobre los posibles concursos real e ideal con otros delitos.

Por último, la parte III finaliza con el Capítulo decimocuarto, en el que M^a José CRUZ BLANCA dedica su estudio a la responsabilidad penal por la adulteración o envenenamiento de aguas potables y alimentos destinados al consumo humano, conductas tipificadas en el artículo 365 del Código penal. Tras aludir la autora a las diversas cuestiones generales en torno a los delitos alimentarios y en particular, al tema de las sustancias alimenticias y las aguas potables, se centra en el examen de las conductas típicas “adulterar” o “envenenar”, a que se refiere el artículo 365, y especialmente del contenido del dolo en estas conductas. Destacan, además,

en este trabajo, las reflexiones que realiza sobre el delito imprudente de envenenamiento o adulteración de alimentos del artículo 367, así como sobre las relaciones concursales entre el delito alimentario del artículo 365 y otras infracciones penales.

La parte IV de la obra, Capítulo decimoquinto, constituye un interesante trabajo en el ámbito de la Criminología, desarrollado por Marta M^a AGUILAR CÁRCELES, en el que investiga la delimitación del sujeto activo desde el ámbito criminológico en los delitos relativos al mercado y a los consumidores. El estudio resulta esencial para vislumbrar el perfil criminológico en los preceptos penales analizados, teniendo especialmente en cuenta los datos sociodemográficos relativos al lugar de comisión del ilícito y al momento de los hechos, así como a las propias características del sujeto activo, tanto intrínsecas –sexo y edad–, como extrínsecas –nacionalidad, profesión y antecedentes penales–. Además, son objeto de especial consideración, en este trabajo, las características del ilícito y la determinación de la sanción, así como otros delitos relacionados. Este interesante estudio se ha realizado con referencia a once sentencias para las que se generalizan los resultados y que vienen a delimitar el perfil del infractor en relación con los delitos en cuestión. La investigación realizada permite comprender la realidad criminológica en estos delitos mediante el acercamiento a los datos más representativos del conjunto muestral objeto de análisis, destacando la importancia del trazado o delimitación del perfil del criminal en aras al cumplimiento del principio de prevención del delito.

La parte V, constituida por dos Capítulos, contiene dos importantes trabajos en el ámbito del Derecho administrativo. El primero de ellos, realizado por Ramón TEROL GÓMEZ, y que constituye el Capítulo decimosexto, versa sobre el régimen sancionador en materia de consumo, y en particular, se interpretan en él, de una manera detallada, las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

TEROL GÓMEZ, tras referirse a la protección de los consumidores y usuarios en el texto constitucional, a los caracteres de esta protección como materia a efectos competenciales y a la diversidad y multiplicidad normativa en las disposiciones sancionadoras, desarrolla un minucioso estudio de las disposiciones contenidas en el TRLDCU. Analiza, ante todo, los principios de la potestad sancionadora administrativa, y en particular el principio de tipicidad y el *non bis in idem*, a que se refiere el artículo 46 TRLDCU, así como la vigencia del Real Decreto

1945/1983, de 22 de junio, de Régimen sancionador en materia de defensa del consumidor y producción agroalimentaria. Son, asimismo, objeto de especial atención los temas relativos a la Administración competente en materia de sanciones, la reposición de la situación alterada por la infracción y la indemnización de daños y perjuicios, así como la tipificación y graduación de infracciones y sanciones, con especial alusión a las sanciones accesorias. Este detallado estudio pone de manifiesto, entre otras, la necesidad de *lege ferenda* de fijar criterios claros respecto de la posible concurrencia de varias Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, así como la necesidad de afrontar una solución más satisfactoria con relación a la determinación de los daños y perjuicios ocasionados a los consumidores y usuarios. A todos los problemas reseñados en este trabajo, se añade la disparidad de criterios existentes en las legislaciones autonómicas en temas tan importantes como el de los plazos de prescripción o las cuantías de las sanciones.

El Capítulo decimoséptimo, desarrollado por Salvador M. MARTÍN VALDIVIA, como él mismo indica en su título, destaca los sarcasmos y aporías que se ponen de manifiesto en el Derecho administrativo sancionador en materia de consumo. Este trabajo expone el insuficiente esfuerzo en la tipificación de las infracciones y su graduación, y de forma particular, el riesgo de vulneración del principio *non bis in idem* por el exceso tipificador, la indefinición de las cláusulas de cierre o residuales y la ausencia de tipicidad en la graduación de las infracciones, produciendo situaciones de arbitrariedad. El autor alude al laberinto competencial como un tema irresuelto. Se ponen de manifiesto, pues, las dificultades de conseguir una regulación del procedimiento sancionador que no sea equívoco y que realmente conduzca a castigar las conductas que realmente son ilegales. El esfuerzo que ha de realizarse, en el sentido señalado por MARTÍN VALDIVIA, ha de ser aún mucho mayor que el limitado a meras refundiciones de textos legales. La ley debería, en todo caso, definir con precisión tanto las infracciones como su graduación, en atención a la gravedad de la transgresión. Y todo ello, con una más precisa asignación de competencias en materia sancionadora.

La parte VI agrupa ocho capítulos dedicados al Derecho civil. El primero de ellos, Capítulo decimooctavo de la obra, elaborado por Ramón HERRERA CAMPOS, versa sobre la regulación del arbitraje de consumo. Este trabajo analiza el sistema arbitral de consumo vigente. Partiendo de su definición y características, examina inmediatamente su ámbito de aplicación y la organización prevista en el Real Decreto 231/2008 de 15 de

febrero, que desarrolla los artículos 57 y 58 del Real Decreto- Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

HERRERA CAMPOS dedica una especial atención a la organización del sistema arbitral de consumo, el convenio arbitral, el procedimiento arbitral y el laudo, haciéndose eco de las novedades que se intentan introducir a través de un nuevo decreto que regule el sistema de arbitraje. Entre estas novedades destacan la incorporación de un estatuto común de árbitros y mediadores con el fin de asegurar su capacitación, independencia e imparcialidad, así como medidas para la agilización del procedimiento.

El Capítulo decimonoveno, referido a la mediación en los conflictos de consumo, ha sido escrito por Guillermo OROZCO PARDO. Este capítulo, que viene a complementar el anterior, hace unas serias reflexiones sobre el papel de la mediación y su voluntariedad, teniendo en cuenta la Directiva 2008/52/CE. La aplicación de la mediación en los conflictos de consumo resulta esencial, habida cuenta de su dimensión institucional. El autor considera las características de los conflictos en el ámbito del consumo, para posteriormente adentrarse en la problemática que plantea su régimen jurídico y que deriva sobre todo de la percepción de la mediación como un instrumento “administrativo” de protección del consumidor y no como un medio alternativo o complementario –voluntario, gratuito y rápido– de solucionar de forma consensuada un conflicto. La mediación es una vía alternativa al Arbitraje o los Tribunales, en la que actúa un tercero “neutral, independiente e imparcial”. Se insiste, en este trabajo, en la integración de la Mediación en el Arbitraje de Consumo, bien como actividad precedente a la que se invita a las partes al inicio del procedimiento, previa la admisión a trámite de la reclamación, o bien como *conciliación* que se realiza ante el propio órgano arbitral, alcanzándose un “laudo conciliatorio” con todas las ventajas que ello comporta para el consumidor. Se refiere, además, el trabajo al objeto de la mediación en consumo, el procedimiento y la posición de las partes, así como al acuerdo y su eficacia vinculante. El autor estima, y con razón, que resultaría muy adecuado el consagrar la mediación como otra finalidad de las Juntas Arbitrales, siendo preciso conectar adecuadamente mediación y arbitraje, con un régimen unificado, delimitando las materias, principios, competencias, requisitos y procedimientos, lo cual debería conseguirse en una próxima reforma del Real Decreto 231/2008 que regula el Sistema Arbitral de Consumo que, sin duda, tendrá lugar una vez aprobada la futura Directiva comunitaria en la materia.

Ramón HERRERA DE LAS HERAS, en el Capítulo vigésimo, escribe sobre el tema relativo a la protección de los consumidores en el servicio de reparaciones a domicilio, sector con gran incidencia económica sobre el ciudadano. El autor examina la normativa aplicable en las Comunidades Autónomas sin legislación sobre esta materia, además de la normativa autonómica aprobada por algunas Comunidades Autónomas, como la aplicable en la Comunidad Valenciana o el Principado de Asturias, que suelen partir del modelo que recomienda el Instituto Nacional de Consumo. Estas normativas regulan el ámbito de aplicación, la información al consumidor, el presupuesto, las garantías, las facturas, así como las competencias, infracciones, sanciones y reclamaciones. Se pone de manifiesto, en esta investigación, la necesidad de que una normativa a nivel estatal establezca un marco jurídico claro de protección de los consumidores, en relación con estos servicios de reparaciones a domicilio.

A continuación, el Capítulo vigésimo primero, del que es autora Marta MORILLAS FERNÁNDEZ, examina el crucial tema relativo al menor como consumidor y su protección ante la publicidad televisiva. Tras una introducción sobre la importancia del menor en la sociedad de consumo y la influencia que en el menor ejerce la publicidad televisiva, analiza exhaustivamente la normativa aplicable a esta publicidad, su tratamiento jurídico y los códigos de conducta que refuerzan la protección de los menores, al considerarlos especialmente vulnerables, mostrando asimismo la realidad del menor consumidor en relación con los contratos que éste celebra. Se estudian, en concreto, y con gran minuciosidad, diversos artículos de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, modificada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se reforma el régimen normativo de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, así como de la Ley 3/1999, de 10 de enero, de Competencia Desleal. Los Códigos de Conducta deben respetar la normativa de defensa de la competencia, y se debe dar una publicidad suficiente para su debido conocimiento por los destinatarios. La autora desarrolla unas meditadas reflexiones sobre algunos de estos códigos y en especial el Código de autorregulación de contenidos televisivos e infancia, firmado por las principales cadenas de televisión.

Destaca, por otro lado, la investigación que realiza Marta MORILLAS FERNÁNDEZ sobre la especial protección a los menores de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, y en especial en relación con la edad y los contenidos televisivos, así como con la publicidad comercial que en modo alguno deberá producir perjuicio moral o físico a los menores. Resulta, asimismo, interesantísimo el estudio que la

autora realiza sobre la posición del menor como consumidor, teniendo en cuenta las limitaciones legales a su capacidad contractual. La falta de capacidad de obrar del menor deberá ser completada por quienes ostentan su representación en el ejercicio de la patria potestad, sin perjuicio de la emancipación. Será precisa una reforma legal profunda que conjugue la obligación de protección del menor frente a su autonomía y su desarrollo personal. La ausencia de una normativa coherente y unificada es realmente la que provoca los problemas de compatibilidad entre las restricciones para el consumo de los menores, a partir de su incapacidad contractual, con la instrumentalización del menor como receptor de mensajes publicitarios, y en consecuencia su conversión en potencial cliente-consumidor. En todo caso queda patente, como pone de manifiesto MORILLAS FERNÁNDEZ, el distanciamiento de la tradicional regulación del menor como parte contratante de la realidad actual, lo cual exigiría la unificación de la normativa contractual y de preparación contractual, donde encuentra su ámbito la publicidad, y de modo especial en relación con los menores.

El Capítulo vigésimo segundo, escrito por Eduardo DE LA IGLESIA PRADOS, tiene por objeto la Directiva 2011/83/UE de protección de los consumidores y su incidencia en el ordenamiento español. La citada Directiva persigue la protección de la posición contractual de los consumidores, mediante la concreción del régimen jurídico de las contrataciones en las que una de las partes ostenta tal condición, partiendo de la consideración del consumidor como parte débil del contrato. Se contemplan una serie de derechos que han de ser recogidos en nuestro ordenamiento interno, si bien el autor critica el hecho de que esta Directiva no haya incidido con mayor profundidad en la regulación de diversas cuestiones. El minucioso estudio de la Directiva va a partir de sus antecedentes y contenido general, explicitando algunas cuestiones no abordadas por la misma y la necesaria transposición al ordenamiento español. A continuación, se estudia con detenimiento el ámbito de aplicación de la Directiva, que exigirá tanto un requisito subjetivo –relación entre consumidor y comerciante–, como un requisito objetivo –la existencia de contrato–, así como determinados requisitos formales –la plasmación documental del consentimiento–, para continuar con la regulación en la Directiva del derecho de información al consumidor, el derecho de desistimiento en los contratos a distancia y fuera del establecimiento y otros derechos generales de los consumidores, integrados a partir de su artículo 17.

El Capítulo vigésimo tercero, y último de la obra, se debe a Miguel Ángel MORENO NAVARRETE, y lleva por título “La protección de los

consumidores y las técnicas empresariales de marketing 2.0". Sin duda, no podía finalizar la obra sin un estudio relativo a las nuevas tecnologías y en particular, a las técnicas de marketing a través de la Web 2.0 y la protección de los consumidores. Con una exposición clara y concisa, MORENO NAVARRETE expone las consecuencias de la utilización de las actuaciones empresariales de atracción hacia la oferta vinculante en el entorno de la Web 2.0, en relación con la necesidad de protección de los consumidores y usuarios. No solamente es necesaria la protección frente a los mensajes publicitarios, sino que resulta trascendental la protección de datos y el marketing, así como el derecho a la información veraz sobre la oferta. Todos estos temas, así como el relativo a los actos de competencia desleal a través de la Web 2.0, son analizados profusamente por este autor, quien va a insistir en la utilidad de la tecnología web al servicio de la comunidad, constituyendo una plataforma para que el usuario se convierta en potencial cliente, pero que a su vez exige una necesaria protección, siendo precisa una revisión normativa y educacional en este sentido.

Ciertamente, y como bien pone de manifiesto MORENO NAVARRETE, en este ámbito, y dada la dispersión legislativa actual y la falta de información de los usuarios, resulta muy complicada una respuesta efectiva de defensa de los consumidores frente a las vulneraciones de sus derechos. Más en concreto, el trabajo enjuicia la Resolución del Parlamento Europeo de 15 de diciembre de 2010, en el apartado referente a los "Problemas generados por el desarrollo de internet y de las nuevas tecnologías", que efectúa diversas recomendaciones a los Estados miembros y a la Comisión, aunque no deja de ser una declaración de intenciones. Y por otra parte, también analiza los artículos 19 a 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, así como la normativa vigente en materia comercial y de publicidad. Las actuaciones relativas a las comunicaciones electrónicas con fines publicitarios que vulneren los derechos de los consumidores y usuarios, son sancionables de acuerdo con el Título VII de la Ley 34/2002. Y respecto a las acciones derivadas de la competencia desleal, contempladas en el artículo 32 de la Ley 3/1991, de 10 de enero de Competencia Desleal, el autor concluye que, aunque puedan ser suficientes, el desconocimiento del consumidor y usuario de las mismas, la ausencia de pruebas o la dificultad en la localización del infractor conllevan una absoluta desprotección legal frente a determinadas prácticas en los entornos de la Web 2.0. Las conclusiones a las que llega el autor son muy explícitas en relación con las ventajas de la Web 2.0 para los usuarios como potencia-

les clientes-consumidores, así como con la deficiente regulación actual y la falta de información que incide en una clara desprotección de éstos.

La obra que acabo de reseñar finaliza con una amplia bibliografía sobre el Derecho y el consumo, que será de gran utilidad para, en algún sentido, completar o profundizar en los magníficos estudios realizados por los veintitrés investigadores que la han escrito, obra que, a pesar de ser elaborada por tan elevado número de autores, conserva una unidad y coherencia admirable. No puedo dejar de poner de manifiesto la encomiable y meritoria labor del profesor MORILLAS CUEVA como director y de José María SUÁREZ LÓPEZ como coordinador, que han hecho posible que una obra de tal magnitud se haga realidad. A pesar de que la normativa penal, civil y administrativa relativa al consumo pueda verse sometida a importantes cambios, como se pone de manifiesto en algunos de los trabajos, no dejarán de ser estos, cuando menos, unos extraordinarios estudios que permitirán comprender la futura realidad jurídica vigente en el ámbito del consumo.

**RECENSIÓN A MORILLAS CUEVA, L. Y BARQUÍN SANZ, J. (DIRS.),
LA APLICACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS A LA PENNA DE PRISIÓN,
DEFENSOR DEL PUEBLO, MADRID, 2013, 510 PÁGINAS**

MARTA MARÍA AGUILAR CÁRCELES

*Becaria de Investigación en el Departamento de Historia Jurídica,
Ciencias Penales y Criminológicas
Universidad de Murcia*

A las puertas de una nueva de las ya saciables reformas legislativas que en materia penal han sucedido desde el año 1995, dirigen el Dr. Morillas Cueva y el Dr. Barquín Sanz una monografía colectiva bajo el título «La aplicación de las alternativas a la pena de prisión en España». Con gran acierto, dedicación, y compromiso, se unen a ellos una suma de investigadores destacados con la finalidad última de elaborar un fiel reflejo de la actual situación de la institución penitenciaria en cuanto a la oferta y aplicación de medidas alternativas a la pena de prisión.

En este marco de trabajo, tal y como refiere la propia introducción de la monografía, se firma en julio de 2011 un Convenio específico de colaboración entre el Defensor de Pueblo y la Universidad de Granada con una finalidad investigadora enmarcada dentro del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología (Sección Granada) sustentado en el análisis de la aplicabilidad de las alternativas a las penas privativas de libertad en España. Se establece por tanto un contrato de trabajo empírico que tiene encomendados como investigadores responsables en su ejecución a los ya señalados profesores, junto con la autoría y colaboración de un muy cualificado equipo de docentes-investigadores que iré citando a continuación.

En base a lo anterior, cabría indicar que el Defensor del Pueblo, establecido como un Órgano de vital relevancia a nivel constitucional dentro del Sistema español, no solo tiene su relejo en el mismo Artículo 54 de la Constitución 1978, sino que la propia Ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril

del Defensor del Pueblo ya define las tareas que le fueron encomendadas. De este modo, y derivando como no podía ser de otra forma su propia actividad de la denominación recibida (“Defensor del Pueblo”), su núcleo o función esencial del mismo se sustenta en la posibilidad de supervisar la actividad ejercida por la Administración cuando así se requiera y previo informe a las Cortes Generales.

La ausencia de competencias ejecutivas que caracteriza al citado Órgano, así como la trascendencia de las funciones que le son encomendadas, es lo que deviene en una demanda de terceros profesionales que colaboren de un modo crítico con el Sistema vigente –como sería el caso de la presente obra–. Se trata de un esfuerzo que, no en vano necesario, precisa cambios legislativos acordes y coherentes sustentados en este tipo de metodología empírica.

Partiendo de lo anterior, y como fruto del trabajo coordinado de un conjunto de personas que destacan por su especial dedicación y dominio del Derecho Penal, surge la presente monografía colectiva. Se trata de una investigación híbrida en cuanto combina no solo planteamientos teóricos que en dicha esfera atañen al ámbito nacional e internacional, sino también aportaciones empíricas sustentadas en una exhaustiva valoración de la pena de prisión y sus alternativas. Subrayo con especial hincapié la notoriedad con que el panorama legislativo es tratado a lo largo de la obra, sobre todo por entender no una exposición o mera redacción de aquello que expresamente ampara el Ordenamiento jurídico-penal, sino por apreciarse un análisis y crítica de lo que en él se refleja; esto es, apoyados en datos empíricos y con magistrales aportaciones doctrinales indican los autores que «permanentemente quedan en segundo plano otras reacciones punitivas que son preferibles, en especial cuando se trata de penas de corta duración, en tanto que menos perjudiciales para el individuo que delinque y también por ser más fructíferas y eficaces para la propia sociedad en la necesaria lucha contra la delincuencia», motivo ello que afianza el ya referido necesario examen.

Se advierte sobre la posibilidad señalada en determinados ilícitos donde cabrían los sustitutivos penales como la opción más idónea, y no solo por sus ventajas para el sujeto en cuestión, sino para la sociedad y economía del Estado en general pues, de otro lado, su estimación no sería alternativa posible ante aquellos delitos más severos. Es precisamente ello lo que se relacionaría con la actuación del Derecho Penal como *ultima ratio*; es decir, su intervención no como solución sino como última opción, siendo la más conclusiva y severa, o mejor dicho debiendo ser, la pena privativa de libertad.

La presente reflexión científica se sostiene sobre una sistematización de capítulos expuestos con sus respectivas conclusiones y agrupados en cinco partes fundamentales. Como adecuada estructura lógica, parten de las generalidades de la pena de prisión, alternativas y sustitutivos, para introducir con posterioridad los aspectos más específicos que, sobre tal contenido, irán exponiéndose seguidamente; así, se analizan con detalle exhaustivo desde los aspectos procesales y libertad condicional, hasta la multa, trabajos en beneficio de la comunidad (TBC) y localización permanente, no dejando al margen lo que atañe al ámbito comparado lo cual, con excelente criterio expositivo, se refiere una vez abordada la temática que atañe a la esfera nacional respecto a los mencionados aspectos.

La primera parte –capítulo I–, redactada por el Dr. Morillas Cueva con una ilustre aportación tanto científica como doctrinal, responde a los «Aspectos generales: pena de prisión, alternativas y sustitutivos». En ella se analizan los efectos de la pena de prisión, normativa internacional, uso de la pena, percepción social y empleo, así como un enfoque genérico como planteamiento introductorio a las alternativas y a los sustitutivos penales específicos.

Tras la valoración de este íntegro análisis completado con diversas aportaciones gráficas de los datos tratados –tal y como también acompañan el resto de capítulos–, la principal conclusión a la que se llega no podía ser otra que la crítica al excesivo empleo que en la práctica se lleva a cabo de la pena de prisión en España, resultando en consecuencia una escasa operatividad de las alternativas penales. De este modo, la balanza de la aplicabilidad y buena praxis, dejando al margen lo estipulado en los textos oficiales así como las orientaciones constitucionales que expresamente aluden a los fines de la pena, ratifica aquél deficiente empleo.

Como no podía ser de otro modo, la calidad científica de las aportaciones realizadas, y a sabiendas de responder la monografía al Título «La aplicación de las alternativas a la pena de prisión en España», se hace eco desde el primer capítulo de encauzar al lector mediante su contextualización en aquellos aspectos vinculados a la temática tratada, haciendo pequeñas pero relevantes alusiones al ámbito comparado ya desde un primer momento. Dentro de este contexto, y matizando el párrafo anterior, la bipolaridad de un Sistema caracterizado por presentar uno de los catálogos penitenciarios más completos a nivel internacional tanto en lo que respecta a las penas como a los sustitutivos penales, no resulta acorde, ni coherente, con la voluntad legislativa y judicial sobre la aplicación real de estos últimos.

La cuestión fundamental establecida por el Dr. Morillas Cueva se establece sobre el porqué de la dependencia social a la pena de prisión cuando existe una amplia gama de alternativas, donde el equilibrio entre lo redactado y la potenciación práctica de aquéllas dista con creces. Entiendo que se trata de una crítica verdaderamente interesante si se analiza con detalle el hecho de conocer hasta qué punto dicha praxis dependería más de la subjetividad de unos pocos, sin obviar la escasez de recursos y medios operativos o medidas estructurales disponibles como para poder llevarlos a cabo. En este contexto, y siendo España uno de los países que pudiera presumir de tal ventaja sobre el papel, ¿dónde se hallaría la seriedad y credibilidad de un Estado Social y Democrático de Derecho que sí reflejó, y con muy buen acierto en su momento, tales avances?

Lo anterior se apoya y sostiene en evidentes mandatos internacionales, como sería el caso de los parámetros esenciales definidos por Naciones Unidas sobre el necesario cumplimiento de los ordenamientos jurídicos internos que reduzcan la aplicación de la pena privativa de libertad, todo ello no olvidando la armonía entre los derechos humanos de víctimas y delincuentes, al que se suma el propio interés de la sociedad en *pro* de la seguridad pública y prevención general.

La segunda parte de la obra –capítulo II–, escrita por el Dr. Barquín Sanz, responde a un estudio eminentemente empírico sobre el «Análisis de las penas del Código Penal vigente desde una perspectiva estadística». Es de agradecer que, con muy buen criterio y atino, profesionales del Derecho atiendan a este tipo de metodología para sacar a la luz la realidad de los problemas sociales que atañen a la rama Penal.

Bajo la citada denominación, se desarrolla una completa evaluación sobre las posibilidades normativas y de aplicación real de las diversas penas recogidas en el catálogo que numera el Artículo 33 del Código Penal español. Concretamente, tras el riguroso examen realizado por el Dr. Barquín Sanz, los resultados a los que se llega empiezan por advertir sobre la escasa disponibilidad que a dicho nivel se tiene de los datos oficiales y registros individuales de las sentencias, al tiempo que se cuestiona la calidad y fiabilidad de las fuentes y estadísticas públicas que, en todo caso como él define, serían mejorables.

Muy interesante resultan los datos obtenidos, donde partiendo de la pena privativa de libertad como la sanción penal por excelencia por ausentarse la misma solo en poco más de un cuarto de las disposiciones punitivas, se estimaría además que la mediana del número de penas por delito es de 1 pena mientras la media lo haría en 1.5 penas por precepto. A todo ello, habría que añadir que las penas impuestas por delito serían

cuantitativamente superiores a nivel práctico que las diseñadas a nivel teórico, lo que provocaría la inflación de las mismas y en consecuencia, entiendo, mayor hacinamiento carcelario.

La tendencia de la criminalidad media desde 2008-2011 se definiría como estable con un descenso muy leve en los últimos años; además, más del 95% de los delitos se comprenderían en algunos de los siguientes títulos, a saber: i) Contra la seguridad colectiva; ii) Contra el patrimonio y orden socioeconómico; iii) Lesiones; iv) Contra la Administración de Justicia; v) Contra el orden público; vi) Contra la libertad; vii) De las falsedades; y viii) Contra las relaciones familiares. Por tanto, es apenas el 5% lo que comportan otros ilícitos antijurídicos no comprendidos en los anteriores.

Respecto a la multa, ésta sería la pena que con mayor frecuencia es impuesta junto con la pena de prisión (22.0% *versus* 22.5%, respectivamente). Ahora bien, habría de matizar que la multa estaría concebida esencialmente como pena acompañante, adelantando que sería residual la función confiada a la pena de localización permanente como alternativa a la pena de prisión (1 por mil de presentación), y en mayor medida la presentación de los trabajos en beneficio de la comunidad en los últimos años (presentación global del 14.8% reducida al 10.2% en 2011).

La tercera parte de la obra aparece estructurada conforme a las hipótesis que plantea el Código Penal en base a las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional –capítulos del III al V–. Todo ello bajo la denominación global de «Sustitutivos penales específicos».

El capítulo III, dedicado por el Dr. Barquín Sanz y el Dr. Cano Paños a la «Suspensión y sustitución de las penas privativas de libertad: aspectos sustantivos», se estructura a su vez en tres bloques específicos, donde de una manera detallada y magistral se presentan diversas consideraciones respecto a la suspensión, y sustitución, así como a su aplicación práctica.

Centrados en la suspensión, parten del cuestionamiento de la idea “resocializadora” del sujeto pues, hasta qué punto se reinsertará el individuo al que se le obliga a vivir atado a esa relación de especial sujeción respecto de la Administración. Es por ello que se apuesta por tal traumática desvinculación con el mundo exterior en los casos más severos, evitando el cumplimiento institucional de aquellas penas privativas de libertad de corta de duración. En idéntico sentido aluden a la sustitución frente a la probabilidad de suspensión, siendo eminentemente las razones

de prevención especial las que apoyan la no conveniencia de ejecución de la privación de libertad.

Por su parte, el principal problema de la puesta en práctica parte de la desconfianza de jueces y tribunales en tales medidas, habiéndose reducido el porcentaje de individuos con penas suspendidas en los últimos años estudiados (48.59% en 2008 *versus* 36.73% en 2011), y siendo reprochable su escaso empleo en el colectivo de drogodependientes donde la reincidencia sigue siendo su aspecto caracterizador. Además, y a pesar del juicio positivo augurado al Anteproyecto del año 2012 en lo que a esta materia se refiere, sería necesaria la contemplación de la suspensión en todo el ámbito del procesamiento y prisión preventiva, destacando el papel del tratamiento deshabitador que para aquellos individuos supondría la intervención extrapenitenciaria.

Siguiendo con la tercera parte de la obra pero en este caso con el capítulo IV, se dedica el mismo a los «Aspectos procesales de la suspensión de ejecución de penas privativas de libertad». El Dr. González Montes es el encargado de estructurar la parte relativa a los aspectos procesales de la suspensión, presupuestos, condiciones, categorías, y necesaria motivación para la conclusión de aquélla, entre otros aspectos.

La dificultad que los procedimientos penales reportan en cuanto a la complejidad y magnitud del resultado se aborda de manera destacable por el Dr. González Montes, quien no duda en respaldar la necesaria aplicación de lo que sería la norma más favorable al reo. De este modo, la distinción penal-penitenciaria debiera de hacerse eco de los perjuicios de la pena privativa de libertad para aquellos individuos condenados por delitos menores, o con penas privativas de escasa duración, lo que además pudiera ser contradictorio con el artículo 25.2 de la Constitución.

En este sentido, conviene destacar que los perjuicios que la conciencia social dibuja sobre este tipo de medidas se deben fundamentalmente a los efectos del escaso control que se hace de las mismas. Se apuesta por la imprescindible regulación que tanto la Ley Procesal Penal como la Ley General Penitenciaria debieran realizar para sostener su correcta aplicación, tanto en lo que atañe a la reglamentación del procedimiento en ejecución y cumplimiento, como en lo que respecta al control desde la propia institución. Ello reforzaría la evidente discrecionalidad y adversidad con la que se pronuncian los jueces y tribunales en algunas ocasiones, favoreciendo así la fundamentación y motivación en el momento de otorgar la suspensión.

El capítulo V cierra la tercera parte de la monografía de la mano del Dr. Morillas Fernández, donde se recoge una brillante exposición crítica

sobre la «Libertad condicional», definida como una modalidad alternativa a la finalización del cumplimiento de la pena de prisión. Se resalta su exposición y planteamiento como un tipo de medida sustentada en la reducción del uso de la prisión en fases finales de la condena.

Orientada nuevamente a la rehabilitación y reinserción del individuo que en su momento delinquirió, y combinada con previa estancia en tercer grado penitenciario, podría definirse como una de las apuestas más factibles en la lucha contra la reincidencia. De manera específica, y según los datos señalados por el Dr. Morillas Fernández, las garantías de la no reincidencia serán mayores con la presencia de la libertad condicional que el cumplimiento íntegro de la pena con independencia de su intensidad tratamental.

Se trata de una aportación muy relevante, no sujeta a una mera descripción legislativa, sino a un planteamiento lleno de un trascendente debate científico en relación a dicha modalidad alternativa. Ejemplo de ello es el hecho de exponer que, a diferencia de lo que se ha indicado previamente, la libertad condicional se ha incrementado en los últimos años, constituyéndose como auténtica alternativa (superior al 100% desde 2007 a 2011); ahora bien, y en línea con lo ya descrito, quizá no sea precisamente por alcanzar ese fin resocializador pues, como indica el Dr. Morillas Fernández, la potenciación de su concesión se sostendría en la necesaria reducción del número de internos que conviven en los centros penitenciarios. No obstante matiza, que la flexibilización de los requisitos para su concesión, y consiguiente salida del sujeto en libertad condicional, no se ha efectuado de una manera imparcial e indiscriminada por jueces y tribunales, sino conforme a los límites legalmente establecidos por el Ordenamiento.

Destacable igualmente sería el hecho de conocer que el requisito cuantitativo imprescindible para la concesión de la libertad condicional no sería el supuesto de mayor aplicación práctica (cumplimiento de tres cuartas partes de la condena), pues tal “privilegio” general quedaría realmente subordinado a los supuestos excepcionales que, siendo aplicados mayoritariamente, recoge el Código Penal (el requisito de las tres cuartas parte de la condena se advierte en el 30.09% de los casos frente al 69.91% de los contemplado para los supuestos excepcionales).

Resultado de ello sería la quiebra del principio que debiera prevalecer, así como del innegable peso conferido a la potestad facultativa de la que gozan jueces y tribunales, pese habiendo demostrado los datos su evidente trascendencia en la prevención delincinencial, muy especialmente cuando se concluye el cumplimiento de la medida. En base a ello, y

como caracterización de la libertad condicional, se observa que de existir reincidencia sería la cualificación del delito más violento durante el período de concesión de la medida que si aquél ilícito se llevara a cabo una vez concluida; del mismo modo, y en términos generales, su otorgamiento es más frecuente en mujeres y conforme avanza la edad del recluso, no existiendo diferencias significativas en cuanto a su concesión por nacionalidad.

Al igual que sucedía con la tercera parte de la monografía, la cuarta parte se divide a su vez en tres capítulos –del VI al VIII–, estando dedicada tanto a las penas alternativas como a las sustitutivas específicas.

El capítulo VI, elaborado por el Dr. Suárez López y respondiendo al título de «Multa», comporta una completa revisión desde sus diversas manifestaciones hasta su sistema de regulación, marco normativo, aplicación, y responsabilidad subsidiaria por impago. Se incide además sobre el hecho de la desvinculación entre el importe estipulado en la multa y la solvencia económica del reo; más concretamente, sobre el escaso conocimiento que se tiene acerca de la capacidad y situación económica del imputado en el momento de imponer las penas pecuniarias. A su vez, y en lo que se refiere a su representatividad, se calcula que entre el 20% y el 25% de las penas responden a este tipo de pena, habiéndose impuesto el criterio de día multa frente al proporcional.

Respecto a lo anterior, y sustentando en las consecuencias que al sujeto supondría la privación económica estipulada en sentencia, afirma el autor, no sin razón, que «se debe imponer de *lege ferenda* la obligación de contar con datos económicos reales del condenado con carácter previo a la determinación de la misma», añadiendo a ello que el importe mínimo de dos euros se fijaría en ausencia de los mismos.

Unido a lo anterior, y con una sobresaliente argumentación, se aboga por la supresión de la pena de prisión como posible alternativa a imponer en caso de suceder responsabilidad civil subsidiaria, apostando por otras penas como la localización permanente o los trabajos en beneficio de la comunidad. A su vez, y en el caso de aquella pena de multa, se hace hincapié en el muy cuestionable papel de la multa proporcional.

Siguiendo con las alternativas planteadas previamente como opción a la pena pecuniaria, se centra precisamente el segundo de los capítulos que componen esta cuarta parte en los «Trabajos en beneficio de la comunidad» –capítulo VII–. En el mismo, el Dr. Cano Paños desarrolla una admirable evaluación de este tipo de pena desde una triple perspectiva; es decir, desde su posible configuración como pena principal, hasta su

determinación como pena sustitutiva o como modalidad de responsabilidad civil subsidiaria por impago de multa.

Tratándose de una figura con especial consolidación en países anglosajones, la incorporación de los trabajos en beneficio de la comunidad desde el año 1995 en el Código español se constituye como una alternativa muy adecuada frente a otros tipos de medidas, como sería el caso de la pena privativa de libertad con estancia de corta duración. De manera más específica, podría decirse que las principales ventajas sustentadoras de tal inclusión serían, por un lado, la ausencia de desarraigo que recaería en el penado tras el ingreso y, por otro, el favorecimiento de la reinserción a nivel laboral.

Además, y tras el examen detallado que se realiza; esto es, tanto en lo que atañe a los requisitos y experiencia real de aplicación, así como al marco de ejecución y a los regímenes de cumplimiento, se indican las siguientes consideraciones: i) optar por la potenciación de los trabajos en beneficio de la comunidad como pena principal, sobre todo por entender su necesaria configuración como categoría autónoma («mismo nivel y concreción normativa que la pena de multa»); ii) equilibrar la oferta-demanda en base a la oportunidad que se le ofrece al sujeto conforme a la subjetividad de su perfil, apostando por la adecuación de dicha pena para otros delitos distintos a los que está prevista; por ejemplo, tal sería el caso de los delitos relativos a la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente, así como su posible previsión en aquellos supuestos de suspensión de la ejecución de la pena de prisión; iii) apostar e incorporar reformas sobre el papel de intervención de la propia Administración (p.ej. servicio de asesoramiento al juez, equipo técnico que vele por el cumplimiento del trabajos en beneficio de la comunidad encomendado, etc.); y iv) establecer como propuestas de *lege ferenda* un régimen jurídico de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que apareciera en una norma con rango de Ley donde establecer las adecuadas previsiones que contemplan otros ordenamientos (p.ej. francés o belga), del mismo modo que se aboga por la imprescindible figura de un juez con competencia específica para el control y supervisión de la ejecución de estas penas.

Para finalizar esta parte –capítulo VIII–, y nuevamente de la mano del Dr. Suárez López, se refleja en la monografía lo concerniente a la pena de «Localización permanente», tratando con evidente rigor expositivo todo lo que atañe a su naturaleza, concepto, finalidad, aplicación, y quebrantamiento, entre otros aspectos.

La poco explotada pena de arresto en domicilio o lugar determinado como alternativa a la privación de libertad de corta duración, podría

tener idénticos beneficios a los indicados para los trabajos en beneficio de la comunidad, principalmente por compartir la evitación de los efectos desocializadores que aquélla podría suponer. Ahora bien, su escaso o mejor dicho nulo empleo no ha permitido apreciar las ventajas concretas que la misma podría reportar, aun habiendo inferido su incremento especialmente en el año 2011. Pese a ello, se definiría como una «excelente alternativa de política criminal».

En relación a la parte que sobre legislación aplicable comparada en materia penal dedica la monografía, se parte de la base de la tipificación de la pena privativa de libertad en todos los países democráticos, siendo de interés en los mismos la existencia de las alternativas a prisión que pudieran ser aplicables, y los efectos y beneficios desprendidos de aquélla administración. Así, esta obra jurídico-científica culmina con su noveno capítulo dando una visión más amplia que la que pudiera desprenderse de la valoración exclusiva de la esfera nacional.

Concretamente, se dedica toda la quinta parte de la monografía a las «Medidas alternativas a la pena de prisión en el ámbito del Derecho comparado», donde de nuevo el Dr. Cano Paños realiza una sobresaliente elaboración dedicada al examen y confrontación del sistema sancionador y alternativas a la pena de prisión entre España y terceros países. De manera específica, se alude a Alemania, Austria, Suiza, Holanda, Reino Unido, Italia y Portugal. Se trata de sistemas tan diversos que varían desde el *Codice Penale* italiano, más cercano al español, hasta el sistema de *Common Law* empleado por el Reino Unido, entre otros.

En una revisión crítica sobre la actuación de legislaciones extranjeras como respuesta de sanciones no privativas de libertad ante determinadas conductas delictivas, y comparando la intervención de España en base a las penas de prisión, multa, y trabajos en beneficio de la comunidad, se aprecia, en términos generales, lo siguiente respecto al país citado: a) mayor porcentaje de penas privativas de libertad con un 24.6%, no siendo comparable en sentido estricto con Austria que ocuparía el primer lugar con el 63.3% y muy seguido aquél porcentaje de Holanda con un 23.6%; b) España es además el país que en menor medida aplica la pena de multa con un 19%, seguido de Austria con el 31.4%; y c) en lo referente a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad podría decirse que España ocuparía la tercera posición con el 10.23%, superado por países como Holanda (32.6%) y Reino Unido (13.3%) con mayor tradición en su aplicación. En definitiva, «España es de los países en los que se impone más a menudo la pena de prisión, donde menos se acude al mecanismo de la suspensión y donde por tanto más se cumple la pena de prisión im-

puesta en sentencia». Destacar que de estas conclusiones se han excluido el país luso e Italia.

Habría que señalar que a todo lo anterior que prosiguen el repertorio bibliográfico empleado acompañado de los anexos documentales correspondientes y la adenda (*addendum dobadum errata*), esta última dedicada a las recomendaciones del Defensor del Pueblo.

Finalmente, es de destacar y agradecer que a lo largo de la obra sean multitud de tablas, gráficos y análisis estadísticos sustentados en datos oficiales los que acompañen el contenido teórico y doctrinal expuesto. Muy especialmente, el Dr. Luna del Castillo facilita la síntesis y labor interpretativa de los mismos gracias a la colaboración de las aportaciones ofrecidas por el Ministerios del Interior, Instituto Nacional de Estadística, Registro Central de Penados Instituciones Penitenciarias, y el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña y su Dirección General de Servicios Penitenciarios.

A su vez, y de nuevo debido al esfuerzo de los citados profesionales se ha podido efectuar lo que ellos mismos definen como un profundo estudio –que no exhaustivo–, sobre la aplicación de alternativas a la pena de prisión; precisamente por entender los límites subsecuentes a la «imposibilidad de acceder a un nivel de desagregación suficiente como para permitir estudios multivariantes». Ahora bien, si no exhaustivo sí brillante sería el análisis abordado, comenzando por la labor de redacción y compilación teórico-doctrinal, hasta su conjunción con los datos que a nivel empírico han sido tratados.

Monografía de elevada magnitud en la que se hacen extensibles los agradecimientos al Dr. Olmedo Cardenete y a la Dra. Macías Espejo por su colaboración en el desarrollo y edición.

En definitiva, no me gustaría finalizar esta reseña sin reiterar los agradecimientos a quienes, a pesar de las vicisitudes que pudieran envolver al Derecho Penal en el momento actual, continúan mostrando su dedicación y compromiso no solo con la Ciencia, sino con la sociedad en general.

**RECENSIÓN A GONZÁLEZ RUS, J.J. (DIR.),
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA,
TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2013, 366 PÁGINAS**

FÁTIMA PÉREZ FERRER

*Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Almería*

La obra objeto de recensión se inscribe en el Proyecto SEJ 2006-15344, “*Delincuencia organizada en España: estudio criminológico de su evolución en los últimos diez años. Especial consideración de la actuación criminal de grupos organizados de ciudadanos extranjeros*” subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia en el marco del Plan Nacional I+D+I 2004/2007, cuyo Investigador Principal es el Prof. GONZÁLEZ RUS.

El libro, publicado por la editorial Tirant lo Blanch, en su colección de “Monografías”, es el resultado del esfuerzo llevado a cabo durante años por un importante grupo de profesores e investigadores de distintas universidades españolas y alguna extranjera, que han dedicado buena parte de su tiempo y de su actividad científica al análisis, estudio y valoración de un tema de la trascendencia social y jurídica como el relacionado con la criminalidad organizada.

Desde una perspectiva multidisciplinar, el lector puede apreciar *ab initio* la asombrosa exhaustividad y el exquisito rigor que contienen sus más de trescientas páginas. Junto a la virtud de la oportunidad y el acierto en la elección de los temas, esta obra presenta la valiosa peculiaridad de que las cuestiones planteadas se abordan no sólo en el ámbito de la Política Criminal o la Dogmática jurídico-penal, sino también en de la Criminología, y el policial, convirtiéndola en un instrumento imprescindible para los estudiosos del Derecho Penal.

Realizar la recensión de un libro de estas características no es tarea fácil; sin embargo, cuando la obra en cuestión recoge un estudio com-

pleto de los planteamientos más actuales sobre la materia, y aporta suficientes elementos de juicio para su comprensión, el camino se facilita considerablemente. Y es que, con toda seguridad, la mejor recensión que se puede hacer de este trabajo es invitar a todo aquel que pretenda reflexionar sobre este tema a que lo lea y compruebe la certeza de la afirmación realizada. Sin lugar a dudas, me atrevería a decir, que la variedad de los temas tratados y la profundidad de los mismos, hace que ésta sea una obra de referencia y de gran utilidad para todos los que de una u otra forma deseen profundizar en este ámbito del Derecho Penal.

Baste leer el Prólogo de GONZÁLEZ RUS para señalar que el fenómeno de la criminalidad organizada constituye un tema de máximo interés, que en los últimos años ha alcanzado una dimensión sin precedentes, y que afecta a la práctica totalidad de los Estados. De ahí que sea necesario afrontar con toda decisión los riesgos inherentes a una manifestación delictiva que ofrece un extraordinario potencial lesivo, y a la que debe darse una respuesta adecuada.

En un momento como el actual, en el que se han llevado a cabo importantes contribuciones respecto a la criminalidad organizada, una de las finalidades fundamentales de esta obra consiste en realizar una valoración general de los sistemas de información y las fuentes oficiales de datos sobre esta materia disponibles en nuestro país y valorar su utilidad e interés criminológico. Por otra parte, se recogen, además, distintas contribuciones sobre el tratamiento penal de la criminalidad organizada en las principales áreas delictivas (trata de seres humanos, inmigración y tráfico de drogas), lo que, a nuestro juicio, permite a los interesados en el tema, aprender y avanzar en el conocimiento de los aspectos centrales de la criminalidad organizada en España.

Por lo que se refiere a su estructura formal, y en relación a los objetivos que inicialmente se plantearon en su elaboración, el libro se divide fundamentalmente en doce contribuciones, algunas de ellas superadas por el devenir del tiempo y por las modificaciones legales producidas, esencialmente en el ámbito penal por la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica el Código Penal.

En la primera de ellas, el Prof. BENÍTEZ ORTÚZAR analiza en profundidad la criminalidad organizada y todo el *iter* legislativo que en los últimos años recorre la tipificación penal de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, desde su incorporación en el artículo 188.2 por la LO 11/1999, de 30 de abril, entre los delitos contra la libertad sexual para posteriormente ser trasladada a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros en el artículo 318 bis. 2 por la LO

11/2003. El autor, tomando como punto de partida los principales instrumentos internacionales que afrontan este problema, se centra pormenorizadamente en la respuesta penal española tras la reforma de 2010, incluyendo un Título específico sobre la “trata de seres humanos” en los delitos contra la integridad moral, conformado por un extenso artículo 177 bis.

Una aportación fundamental debe considerarse la realizada por el Prof. CUELLO CONTRERAS que, de forma absolutamente brillante, trata un problema dogmático de máxima envergadura, como es el relativo a la autoría y participación en la criminalidad a través de organizaciones. En sus primeras páginas, el autor pone ya de manifiesto la dificultad de la dogmática tradicional para enfrentarse a nuevos desafíos como el de la criminalidad organizada, y la necesidad de hacer un esfuerzo para acomodar las categorías tradicionales de la autoría y la participación, –cuestión esta última mucho menos abordada por la doctrina científica que la anterior–, a estructuras organizadas con pluralidad de miembros individuales dentro de las cuales dilucidar la responsabilidad de cada uno.

Por otra parte, resulta muy oportuna, a mi juicio, la inclusión en esta obra del trabajo realizado por ROLDÁN CASAS y SÁNCHEZ RODRIGUEZ en relación a las distintas posibilidades de la estadística en el contexto de la criminalidad organizada. En este caso concreto, la falta de datos ha obligado a los autores a enfocar la investigación desde un plano hipotético, a partir de datos simulados procedentes de una ficha elaborada durante el desarrollo del proyecto de investigación. De este modo, se recoge, de un lado, un análisis univariante, donde se analiza cada variable de forma individual mediante tablas de frecuencia del tipo de delito cometido, gráficos de sectores, diagramas de barras, histogramas y medidas descriptivas; y por otra parte, un análisis multivariante, que estudia las relaciones que pudieran existir entre diferentes variables implicadas en el estudio a través de tablas de contingencia, análisis por conglomerados o *cluster*, discriminantes, de componentes principales, de correspondencias o de la varianza, entre otras. En este sentido, las tablas y gráficos que se presentan, resultan muy interesantes para completar el análisis científico que se contiene en otras partes de la obra, y que, en cierta manera, viene a agilizar la lectura del texto.

Como no podía ser de otra manera, especial atención dedica GONZÁLEZ RUS a las cuestiones político-criminales de la criminalidad organizada tras de la reforma de 2010. En su contribución a la materia, el autor señala que la criminalidad organizada se ha convertido en un “arquetipo fácilmente instrumentable para la supuesta legitimación

de la expansión del Derecho Penal, un ejemplo modélico del punitivismo más reaccionario y de la exacerbación de la función simbólica del ordenamiento punitivo”. Ello, hasta el punto de que las políticas legislativas que se están aplicando a la regulación de este fenómeno constituyen una de las más claras expresiones del tan denostado “Derecho Penal del enemigo”.

De forma extensa y pormenorizada aborda, como una de las principales novedades de la reforma de 2010 en esta materia, la incorporación de los delitos de organizaciones y grupos criminales (artículos 570 bis, 570 ter y 570 quáter) en un capítulo propio (VI) dentro de los delitos contra el orden público (Título XXII). A juicio del autor, el presupuesto de esta diversidad de respuestas punitivas no puede ser otro que la convicción del legislador de que hay diferencias conceptuales claras entre lo que son asociaciones criminales, organizaciones y grupos criminales, y tipos cualificados en razón de la dirección o pertenencia del autor a una organización criminal, dedicando las páginas siguientes una especial atención al estudio de cada una de estas categorías.

Coincidimos, pues, con el mismo al señalar que la regulación en que la reforma se ha materializado no ha podido ser más desacertada; se parte de una visión extravagante de la criminalidad organizada, que permite castigar todo lo que, aún de lejos, puede relacionarse con la misma, hasta llegar a lo grotesco en el afán pancriminalizador; se castiga todo con una extrema dureza, de forma confusa y contradictoria, hasta la redundancia y el abandono de cualquier remota idea de proporcionalidad, sacrificada por la búsqueda de la mayor eficacia simbólica y policial-preventiva; en definitiva, no se puede castigar más, ni más gravemente, lo que no era nada fácil, dado que el listón de incompetencia lo habían puesto ya muy alto los antecedentes en la materia.

Pues bien, semejante dimensión punitiva, y como ya se puso de manifiesto al presentar esta obra, se completa con una parte dedicada a reflexionar acerca de la naturaleza y procedencia de los datos criminológicos relativos a la criminalidad organizada en España en los últimos años, analizando los datos estadísticos y/o cualquier otra clase de información relevante que haya servido de sustento para los mismos. Con una claridad sobresaliente, la Profa. GONZÁLEZ TAPIA evalúa la información y los datos reales disponibles, teniendo en cuenta que la estructura básica, las características, las actividades o el *modus operandi* de los grupos de delincuencia organizada van evolucionando rápidamente a lo largo del tiempo.

Entre las fuentes que cita la autora, se pueden destacar, entre otras, las vinculadas al Ministerio del Interior, y dentro de éstas, principalmen-

te los Balances sobre la “lucha contra el crimen organizado” elaborado por el CICO; los Comunicados de Prensa del Ministerio del Interior, y los Informes EUROPOL en relación a temas como el terrorismo, el tráfico de drogas y los delitos asociados a éste, la inmigración ilegal, el tráfico de seres humanos para su posterior explotación laboral o sexual, los delitos contra la propiedad o el blanqueo de capitales, entre otros. También ha sido relativamente frecuente el recurso a las Memorias de la Fiscalía General del Estado, las declaraciones de los miembros de los grupos organizados, e incluso las valoraciones de datos indirectos como análisis evolutivos y comparativos de divisas, con lo que se pone de manifiesto, una vez más, la falta de información oficial y datos estadísticos fiables.

Desde una óptica procesal, y fundamentalmente centrado en la experiencia mexicana, muy significativa es la aportación de HERNÁNDEZ-ROMO VALENCIA, quien afirma acertadamente que es de vital importancia en cualquier sistema jurídico que busque procurar o administrar justicia, la existencia de un proceso legal. Ahora bien, el autor insiste en el escaso respeto que existe al principio de presunción de inocencia, y la supresión de garantías de que ha sido víctima el miembro de la delincuencia organizada para llevar a buen término la investigación o el proceso penal.

Con extraordinaria maestría, el Prof. MORILLAS CUEVA nos sumerge en una de las cuestiones de mayor alcance y debate en materia de criminalidad organizada. Como parte de un libro colectivo dedicado en su totalidad precisamente a dicha cuestión, el presente estudio pretende un acercamiento a las diversas formas en las que se manifiestan las respuestas penales tanto nacionales como internacionales al respecto, partiendo de dos hipótesis fundamentales: 1. Que la necesaria actuación punitiva y su internacionalización no ha de suponer ninguna quiebra de las garantías y principios fundamentales que requiere el Derecho Penal propio de un Estado Social y Democrático de Derecho; y 2. La paralela constitucionalización de la construcción jurídico-normativa de las bases jurídicas en las que se construyen dichas elaboraciones supranacionales.

Pues bien, en base a lo anterior, señala el autor que el Derecho Penal únicamente puede hacer frente a los nuevos desafíos motivados por la internacionalización y globalización del crimen, en los que la delincuencia organizada adquiere un papel esencial, si no se restringe a un ámbito de aplicación territorial, ya que es frecuente que las actividades delictivas realizadas por la criminalidad organizada sean ejecutadas en territorio de varios Estados. Son interesantes las páginas que el libro dedica al análisis del principio de territorialidad, que opera de manera prioritaria,

aunque no exclusiva en nuestro país y en la mayoría de nuestro entorno cultural, y que es complementado con otros de carácter extraterritorial.

También desde un punto de vista de Política Criminal, OCHOA ROMERO desarrolla de forma extensa en su estudio la estructura y operatividad de los distintos instrumentos legales de investigación del crimen organizado en México (infiltración de agentes, intervención de comunicaciones...), al mismo tiempo que pone de manifiesto las distintas inconsistencias que, desde una perspectiva constitucional y, particularmente, desde el ámbito de las garantías de los imputados, comportan tales medios. Asimismo, el autor aborda los cambios que, a partir de la reforma de 18 de junio de 2008, han sufrido distintos apartados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en materia de lucha contra la delincuencia organizada.

Pues bien, a pesar de la enorme profundidad del tema y de las dificultades para su investigación, el Prof. PALMA HERRERA afirma, con toda la razón, que la doctrina científica que hasta el momento se ha venido ocupando de la criminalidad organizada se ha centrado fundamentalmente en sus elementos conceptuales; en las características centrales del fenómeno asociativo; en los problemas de autoría y participación, y en algunos aspectos procesales, como la protección de testigos y peritos o la figura del arrepentido. Sin embargo, muy distinto es el panorama que ofrece la producción científica sobre la dimensión criminológica de la delincuencia organizada, claramente deficiente, además, en el aspecto concreto de la inmigración.

Con el fin de superar estas dificultades, el autor parte acertadamente de un análisis y valoración de las fuentes de datos oficiales disponibles en nuestro país sobre criminalidad en general, de su relación con áreas delictivas concretas –inmigración, entre ellas–, y sobre criminalidad organizada en particular. Es, sin duda, llamativo, el fácil manejo por el mismo de un exhaustivo elenco de fuentes de información y de los sistemas públicos de recogida y tratamiento de los datos en esta materia (Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado, Instituto Nacional de Estadística, Europol...), concluyendo que son, a todas luces, insuficientes para conocer el estado general de la cuestión y para realizar cualquier estudio mínimamente fiable.

El trabajo realizado por el PROF. SUAREZ LÓPEZ recoge una reflexión sobre la criminalidad organizada y el tráfico de drogas, un fenómeno de notable relevancia en la última evolución político-criminal del sistema penal español, que exige un esfuerzo de revisión que evite la superposición de figuras y apueste por criterios dogmáticos y político-

criminales acordes con el desarrollo de la Ciencia Penal actual. Entre otras cuestiones planteadas, y con excelente criterio, el autor desarrolla la regulación específica en el marco de los delitos de tráfico de drogas tras la reforma de 2010, que junto con la incorporación del Capítulo 6 del Libro XXII, suprime la circunstancia segunda del artículo 369 para crear en paralelo un nuevo tipo agravado, detectándose, por otra parte, un elevado número de problemas exegéticos e hipótesis concursales con modelos diferentes difícilmente vinculables a criterios claros y coherentes de política criminal que los justifiquen.

Por el interés de los temas que se abordan, y con propuestas de futuro muy sugerentes, uno de los capítulos que no podía faltar en este libro es el relativo a las organizaciones criminales en la Unión Europea; la transnacionalidad es una característica consustancial a este tipo organizaciones que utilizan todos los recursos legales y financieros que les puedan favorecer, aprovechando los últimos avances tecnológicos que se relacionen con sus ámbitos de actividad. Lo anterior supone que existen determinados focos de atracción criminal descritos en un documento de análisis estratégico que elabora anualmente Europol llamado OCTA y que para detectar actividades de crimen organizado, existen fundamentalmente tres medios: la llamada inteligencia de fuente humana, las aplicaciones técnicas complementarias y los mecanismos pasivos de detección.

La última de las aportaciones realizada por LÓPEZ SÁNCHEZ desarrolla en las siguientes páginas un catálogo de riesgos, peligros y amenazas que los países han confeccionado y siguen haciéndolo en la actualidad, dentro de su política estratégica de seguridad y defensa, o lo que para algunos, –entre ellos el nuestro–, se denomina ya la Estrategia de Seguridad Nacional. El autor advierte que, a pesar de su trascendencia, esta estrategia como documento es muy reciente y vio la luz el 24 de junio de 2011, al ser aprobado por el Consejo de Ministros con la denominación de Estrategia Española de Seguridad (EES).

En líneas generales, la EES nace por la necesidad de que nuestro país, –al igual que otros Estados de nuestro entorno–, ha de enfrentarse a situaciones de una novedad y de una complejidad inusitada que precisan nuevas infraestructuras de seguridad que utilizaran procedimientos para los que no estaban preparados. Estos riesgos y amenazas son el terrorismo internacional, las migraciones incontroladas, los conflictos internacionales o la proliferación de armas de destrucción masiva y la delincuencia organizada, que se ven potenciados por fenómenos como la Globalización, la demografía o las nuevas tecnologías, entre muchos otros.

Como consecuencia de todo lo anterior, y tras la lectura de esta obra, se puede concluir afirmando que la lucha contra este mal no se erradicará nunca; podrá cambiar, porque evolucione en sus planteamientos o porque quiera ser más eficaz en la consecución de sus objetivos, pero no terminará. En este sentido, casi de forma unánime los autores coinciden en afirmar que los delitos relacionados con la criminalidad organizada se encuentran hoy en un momento de expansión, tanto en el plano criminológico como en el plano jurídico-penal, siendo en este último donde los impulsos punitivistas se potencian con mayor intensidad, desembocando en una expansión cuantitativa y cualitativa del Derecho Penal: "Derecho Penal del enemigo".

Se trata, pues, de un magnífico trabajo que permite otorgar algunas respuestas jurídicas a uno de los desafíos de mayor trascendencia política, social y económica del siglo XXI. Debemos ser conscientes de que nos encontramos ante comportamientos heterogéneos de gran complejidad con crecientes implicaciones internacionales, y que presentan nuevos interrogantes en el marco del Derecho Penal Contemporáneo.

NOTICIARIO

JOSÉ MARÍA SUÁREZ LÓPEZ.

*Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada.*

EL PROF. DR. DR. H. C. MULT. LORENZO MORILLAS CUEVA, INVESTIDO DOCTOR HONORIS CAUSA POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

El pasado día 26 de noviembre de 2013 en la Universidad de Jaén se celebró el acto solemne de investidura como doctor *honoris causa* del Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Lorenzo Morillas Cueva, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada y Director de esta Revista. Dicho acto se vio precedido por su también investidura como doctor honoris causa por la Universidad de Almería, el día 21 de marzo de este mismo año, y por su nombramiento como Universitario del Año por el programa Aula Abierta, de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla. Distinciones, todas ellas, que ponen claramente de manifiesto su inigualable compromiso universitario, su dedicación, su reconocimiento y que, como dijo el Profesor Benítez Ortúzar en la correspondiente *laudatio*, el Prof. Morillas Cueva “es historia viva de la Universidad, pero también es presente y es futuro de la Universidad”.

Como se ha apuntado la citada *laudatio* corrió a cargo del Prof. Benítez Ortúzar, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Jaén. En la misma mencionó, en clave de síntesis, algunos de los infinitos méritos del nuevo Doctor y la dimensión académica, científica y humana del Prof. Morillas Cueva que destaca de forma más que evidente como jurista, penalista, universitario y persona.

El Profesor Morillas Cueva impartió, de forma más que brillante, una lección magistral sobre la situación de la justicia en la actualidad. En la misma, abordó de forma comprometida y clara la situación en la que actualmente se encuentra la Administración de Justicia en España teniendo en cuenta la percepción, que cada vez parece más intensa, de falta de eficacia, la idea de crisis y la necesaria búsqueda de respuestas adecuadas. Con dicha perspectiva, relató, prestando especial atención al sistema penal, con meridiana claridad las que deben ser premisas fundamentales de nuestro sistema judicial y que están reconocidas, esencialmente, en el art. 24 de la Constitución Española, hizo un muy interesante diagnóstico de la situación centrándose en aspectos concretos y de gran relevancia en la actualidad, como, entre otros, la atenuante de dilaciones indebidas, la introducción en el Texto punitivo de la prisión permanente revisable, el nuevo sistema de medidas de seguridad, la desaparición de las faltas, la potenciación del juicio rápido, la conformidad y la mediación penal, para finalizar elaborando más que comprometidas y atractivas propuestas.

El Rector de la Universidad de Jaén D. Manuel Parras Rosa presidió el acto al que también asistieron los rectores de la Universidad de Granada, D. Francisco González Lodeiro, y Almería, D. Pedro Molina García, y un sinnúmero de autoridades y profesores de prácticamente todas las universidades españolas, principalmente del área de Derecho Penal como, los Profesores González Rus, Luzón Peña, Carbonell Mateu, Díaz y García Conlledo y, prácticamente, todos los miembros de los Departamentos de Derecho Penal de las Universidades de Granada, Jaén y Almería así como destacados representantes de las más prestigiosas universidades suramericanas.

Ciertamente se trató de un más que merecido y entrañable acto universitario de máximo nivel al que muchos de sus discípulos tuvimos la suerte de asistir y poder comprobar que la Universidad de Jaén ha fortalecido su compromiso universitario al reconocer, incorporando a su Claustro de Doctores, una más que extensa, intachable, comprometida y brillante trayectoria de un universitario dedicado en exclusiva a la universidad, a la ciencia y a la búsqueda de un Derecho Penal mejor y más justo.

COMUNICADO DEL GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL SOBRE LA REFORMA DE LA REGULACIÓN PENAL SOBRE ABORTO

La Asamblea General del Grupo de Estudios de Política Criminal celebrada los días 10 y 11 de mayo de 2013, acordó que la Junta Directiva y el Profesor Carbonell Mateu elaboraran un comunicado sobre aborto. El mismo que fue elaborado en junio de 2013 tiene en este momento máxima actualidad al conocerse el pasado día 20 de diciembre de 2013, la aprobación por el Consejo de Ministros del Anteproyecto de Ley Orgánica para la Protección de la Vida del Concebido y de los Derechos de la Mujer Embarazada. Tanto por su contenido, como por la actualidad e importancia del tema se reproduce en este momento íntegramente:

«Ante el anuncio reiterado del propósito del gobierno de reformar la actual regulación penal sobre el aborto con la finalidad de “adaptarla a la doctrina del tribunal constitucional”, el Grupo de estudios de Política Criminal MANIFIESTA lo siguiente:

La finalidad expresada constituye una falacia, toda vez que el Tribunal Constitucional español jamás se ha pronunciado sobre la vigente regulación de la interrupción voluntaria del embarazo. Y en su doctrina en materia de aborto, expresada fundamentalmente en la Sentencia 53/1985 de 15 de abril, no se contiene la menor referencia al sistema del plazo en general ni al del plazo con información previa obligatoria a la embarazada de manera específica. El tribunal tan sólo obligó al legislador a que exigiera mayores garantías en la comprobación de la veracidad de los supuestos alegados. De ahí no puede inducirse, como ahora se pretende, que considerara agotadas las posibilidades constitucionales de no punición.

Lo que sí resulta meridianamente claro en la aludida doctrina del tribunal constitucional es la consideración de la vida prenatal como un “interés constitucional” y no como un derecho fundamental, dado que el pretendido titular del mismo no tiene la condición de persona; condición que sólo puede ser atribuida desde el nacimiento.

Por eso **resulta aún más falaz fundamentar la pretensión de penar el aborto en caso de malformación fetal en la Declaración de la ONU de 2006 sobre los Derechos de las personas con discapacidad,** que obviamente sólo es aplicable a las personas, es decir, a los nacidos.

Pero además **se ignora que la impunidad del aborto en caso de malformaciones fetales tiene uno de sus principales argumentos en la no exigibilidad a la embarazada de una conducta gravemente contraria a**

su derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual tiene una manifestación de extraordinario calibre en la libre opción por la maternidad. Especialmente cuando ésta va a comportar consecuencias vitales muy duras para la embarazada, como mujer y como madre de un hijo con tan graves padecimientos.

La vida prenatal es un interés constitucional digno de tutela penal y necesitado, en todo caso, de tutela jurídica. Pero sólo cuando resulta indispensable y, sobre todo, justo y útil, es adecuado el recurso al Derecho penal. **La vigente L.O. 2/2010** proporciona dicha tutela al imponer determinados requisitos para que el aborto sea conforme a derecho, cuya vulneración da lugar a responsabilidad penal. Se **garantiza así una protección adecuada, suficiente y compatible con el derecho a la vida, integridad y libre desarrollo de la personalidad de la mujer embarazada.**

Por el contrario, un sistema de indicaciones como el que se nos anuncia, además de no alcanzar suficientes cotas de seguridad jurídica, pretende ajustarse a una determinada doctrina religiosa y es, por consiguiente, incompatible con la aconfesionalidad del Estado. De hecho supone lisa y llanamente la negación de la dignidad de la mujer embarazada, que pasaría a recibir peor consideración que el feto que, no puede olvidarse, carece de la condición constitucional de persona.

Por todo ello, **el Grupo de Estudios de Política Criminal rechaza la anunciada reforma de la L.O. 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y su sustitución por un sistema de indicaciones** tan restrictivo que supondría, de ser aprobado, una regresión a la situación anterior a 1985».

PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA.

Tal y como se hizo constar en el anterior número de estos Cuadernos, el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados del día 4 de octubre de 2013 publicó un Proyecto de Reforma de ley orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El mismo, que introduce más de doscientas modificaciones en el Código Penal, continúa su tramitación parlamentaria dado que se rechazaron en la sesión Plenaria de 12 de diciembre de 2013 todas las enmiendas a la totalidad de devolución presentadas. Tras diversas ampliaciones está abierto el plazo de presentación de enmiendas al articulado hasta el día 4 de febrero de 2014.

POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC

Cuadernos de Política Criminal es una Revista periódica (cuatrimestral) con más de 30 años de experiencia y publicación puntual e ininterrumpida cuyo objetivo fundamental es el de difundir las principales investigaciones de los más relevantes científicos del Derecho penal y ciencias o disciplinas afines, para el enriquecimiento técnico y aplicado del derecho y, en consecuencia, de la sociedad. En ella tienen cabida todos los estudios teóricos y prácticos elaborados en castellano (o traducidos al mismo) sobre cualquier aspecto de interés relacionado con las ciencias penales, bajo la única exigencia de la seriedad y el rigor de los trabajos presentados. Editada por Dykinson S.L.

CRITERIOS A SEGUIR PARA PUBLICAR EN CPC

1. Únicamente se admiten trabajos originales. La cesión de estos a CPC para su publicación supondrá la exclusividad de su edición tanto en papel como por medios electrónicos, comprometiéndose el autor a no publicar el trabajo durante un año a partir del momento de la aparición del artículo en CPC.

2. Se podrán enviar, en cualquier momento, trabajos a CPC para su publicación, datándose la fecha de recepción del trabajo e iniciándose un procedimiento para la determinación de la fecha y el número de la publicación. Se tomará en consideración el contenido, la mencionada fecha y el proceso de evaluación por los expertos. El autor será informado cuando así lo requiera.

3. Los trabajos han de ser enviados por correo electrónico a una de las siguientes direcciones: lorenzom@ugr.es, info@dykinson.com, eacerog@hotmail.com. Dirigidos al Director de Cuadernos de Política Criminal e indicando los datos más relevantes de contacto del autor: nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, número de teléfono, ocupación profesional.

4. Al remitirse el trabajo deberá indicarse, además, la sección de la Revista en la que pretende publicarse el mismo. No obstante lo anterior, la dirección de CPC podrá, tras consultar con el autor, determinar otra ubicación

5. Los trabajos han de ser presentados en formato Word, sobre los siguientes criterios:

- Tipo de letra Times New Roman
- Tamaño: 12
- Interlineado: auto o sencillo -1-
- Márgenes de 2,5 cm alrededor (arriba, abajo, derecha e izquierda)
- Punto y aparte: una tabulación y para párrafo interlineado 1,5
- Extensión: hasta 30 páginas como máximo, salvo excepciones necesariamente justificadas.

Los trabajos han de ir precedidos de:

- Título – margen izquierdo, Times New Roman 16, Mayúscula-
- Autor – margen derecho, Times New Roman, 10, Mayúscula- con asterisco para nota pie de página categoría profesional.
- **RESUMEN** –margen izquierdo, Times New Roman 11, mayúscula, negrita. Texto seguido, dos puntos y también negrita pero no mayúscula (aproximadamente, como máximo, diez líneas)
- **PALABRAS CLAVE** –igual anterior-
- **ABSTRACT** en inglés –igual anterior-
- **KEYWORDS** en inglés –igual anterior-
- **SUMARIO** –igual que anterior sin negrita. Texto seguido, previo dos puntos y no mayúsculas con I –Normal- 1. –cursiva- 1.1. normal...

(En las aportaciones presentadas para jurisprudencia, bibliografía o noticiosario no son necesarios, se deja a valoración del autor, resumen, palabras clave, abstract, keywords, sumario)

Texto.

En la composición se han de seguir los siguientes estilos:

- Formato y enumeración:
 - I. MAYÚSCULA
 - 1. Minúscula negrita
 - 1.1. *Minúscula cursiva*
 - 1.1.1. –y sucesivas- Normal.

Para todas ellas igual que punto y aparte: un tabulador e interlineado 1,5.

Notas a pie de página:

En cuerpo dos puntos más pequeño que la utilizada en texto (Times New Roman 10) Interlineado auto o sencillo-1-. Comienzo margen izquierdo.

La marca en caja de texto irá en superficie junto a la última palabra que corresponde la cita.

Citas concretas: Se recomienda seguir la norma UNE 50-104/1994, contemplada por la norma ISO 690-2-1997 sobre referencias electrónicas. En todo caso, y se cual sea el formato elegido, en las notas a pie de página deberá quedar claro

el autor o los autores de los trabajos, el tipo de obra de que se trata, el lugar y la fecha de la publicación, así como la de la consulta en el caso de tratarse de documentos electrónicos.

6. Se recomienda igualmente enviar una bibliografía final, en aras a una mejor revisión por parte de los evaluadores. No obstante, la bibliografía no será publicada en la revista por lo que han de indicarse correctamente los recursos utilizados en el propio texto.

II. EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS POR EXPERTOS

1. El envío de originales a CPC exige la aceptación de que los mismos sean sometidos a un proceso de evaluación «de doble ciego».

2. Los trabajos serán evaluados por un experto en la materia de un grupo de evaluadores externos al equipo editorial, y por otro experto del Consejo Directivo de CPC, con preferencia perteneciente al Consejo Científico Asesor, extranjero o español o al Comité de Honor, cuya composición consta en el reverso de la portada de cada número de la revista.

3. Cada evaluador recibirá copia del trabajo, una vez eliminadas las referencias al autor, y se pronunciará en informe motivado, y tomando en consideración, especialmente, la relevancia del tema o de la perspectiva con la que el mismo se trata en el artículo objeto de análisis, la originalidad, calidad y rigor de los argumentos presentados y del cuerpo bibliográfico que apoya a los mismos, sobre la aceptación, el rechazo o la revisión del trabajo. En caso de que los dos informes de evaluación sean discrepantes, el trabajo será sometido a un tercer evaluador externo. En última instancia la decisión sobre la publicación o no del trabajo corresponde al Consejo Directivo de CPC.

4. Los autores recibirán el resultado de la evaluación y, en caso de que sea necesario, dispondrán de un plazo de tiempo para realizar las subsanaciones oportunas.

5. Estas normas de publicación han sido redactadas tomando en consideración los 30 años de experiencia de la revista pero, también, las indicaciones de la Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, del Ministerio de Educación y Ciencia, *por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación* (BOE n.º 280, de 23 de noviembre de 2006, pp. 41071-41078) y, más especialmente, los estudios RESH y DICE de IEDCYT (Instituto de Estudios Documentales sobre Ciencia y Tecnología), antiguo CINDOC, que son

fruto de un convenio entre el CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) y la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación).

El Consejo Directivo de CPC

